

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1034.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 10 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador que en las oficinas de este Cuerpo provincial no existe antecedente alguno relativamente al servicio de bagages suministrados por el contratista de los de Villa del Rio y Montoro á las tropas del general Marqués de Novaliches en el año 1868, y que por lo tanto no puede facilitarse los datos que acerca de este asunto se reclaman, si bien puede pedirlos á los Ayuntamientos de los citados pueblos.

Manifestar á la propia autoridad, por via de informe, que el Capitán retirado en la Carlota, don Carlos Aguilar, tiene la obligacion de sufrir el servicio de alojamiento, y que no procede la devolucion de la multa que le fué impuesta por el Alcalde de dicha villa.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que debe desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Ubeda Barba, Alcalde de que fué de la villa de Zuheros, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, por el que se le hace responsable de cierta cantidad que procedente del tiempo de su Administracion faltó en arcas al verificar su entrega.

Informar al Sr. Gobernador que

municipales de la villa de Posadas, respectivas al año económico de 1866 á 67, y las de Palenciana respectivas al de 1876 á 77.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 17 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Expedir la certificacion que solicita don José Lucia Herrera, referente al fallo por el cual esta Corporacion le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Regidor síndico de Palma del Rio, en cuanto al voto formulado en este asunto por la minoría, y denegar la que se refiere al dictámen emitido por el señor Diputado ponente con el mismo motivo.

Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Cuerpo provincial en sus sesiones ordinarias del 2, 6, 13, 20 y 27 de Octubre último, y en las respectivas á incidencias de quintas celebradas en los mismos dias.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 24 de Noviembre de 1879.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Manifestar al Sr. Gobernador, que para que este Cuerpo provincial pueda informar con acierto acerca de la solicitud del Sr. Marqués de la Paniega pidiendo se imponga al Alcalde de Doña Mencia un enérgico correctivo por abusos de su autoridad contra los derechos que tiene dicho Sr. Marqués al Patronato de la Capilla de Jesús Nazareno en la Iglesia Parroquial de aquel pueblo, se hace preciso que la solicitud de dicho interesado y el informe evacuado por el Alcalde, pasen al del señor Cura mas antiguo de la referida villa.

Devolver al Sr. Gobernador las cuentas municipales de Aguilar, respectivas al año económico de 1868 á 69, con los reparos puestos á las mismas.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion del nombramiento de Médico titular de Castro del Rio, recaido en favor de don Rafael Rodriguez Carretero.

Fijar el precio medio á que han de liquidarse y abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil durante el mes de Octubre último.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1033.

Seccion de Administracion.—Negociados de Impuestos.

Descuento de empleados provinciales y municipales.

La Direccion general de Impuestos en orden de 25 de Noviembre próximo pasado dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 25 de Setiembre último la Real orden que sigue:

Excmo Sr.: Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente promovido en esa Direccion general sobre interpretacion del artículo 20 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 y valor legal de la circular aclaratoria de 18 de Agosto siguiente, y teniendo en cuenta que el error padecido en la escala de aquel artículo consistente en variar el último guarismo de la primera cantidad fué puramente material, pudiendo asi comprobarse por el artículo siguiente que al tratar de las excepciones del descuento consigna solo las cantidades menores de mil pesetas, y considerando que la ley de presupuestos de 1873-74, fuente de donde toma sus disposiciones adjetivas la instruccion de 24 de Julio, por estar vigente en esta parte, señala terminantemente el tipo de mil pesetas como cantidad desde la que debia empezar la imposicion; S. M., de acuerdo con lo informado por ese centro, se ha servido confirmar la mencionada circular de 18 de Agosto de 1876 y declarar que la equivocacion padecida en el artículo 20 de la instruccion de 24 de Julio de 1876 no fué sino un error material, que en ningun modo podia oponerse al precepto legal donde tenia su origen, debiendo considerarse remplazado desde aquella fecha el texto erroneo para los efectos de obligar su contenido con el de: «de

mil á dos mil pesetas, doce por ciento.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Circular que se cita.

Con esta fecha se dice al Jefe económico de Badajóz lo siguiente:

Vista la consulta que V. S. dirige á este centro Directivo sobre el descuento que corresponde á los empleados provinciales y municipales cuyo haber anual sea de mil pesetas, toda vez que no está comprendido en la escala marcada por el artículo 20 de la instrucción de 24 de Julio último ni en la excepción que establece el párrafo 2.º del 21; visto el artículo 23 de la ley de presupuestos vigente y la de 26 de Junio de 1874; considerando que el impuesto que grava los haberes de los empleados provinciales y municipales no ha sufrido alteración alguna, debiendo entenderse vigentes cuantas disposiciones á él se refieren; considerando que los haberes de dicha clase de mil pesetas anuales están sujetos al descuento del 12 por 100, si bien exceptuados de la 9.ª parte del recargo; considerando que por esta razón no figura en la escala del artículo 20 de la instrucción á cuyos haberes se aplica el espresado recargo de la 9.ª parte; y considerando que esta omisión no puede implicar derogación ni modificación de las disposiciones citadas de carácter legislativo que son aplicables al caso de que se trata; esta Dirección general ha acordado decir á V. S. que los haberes de mil pesetas anuales que se satisfagan con cargo á los presupuestos de las provincias ó municipios están sujetos al descuento del 12 por 100 y exceptuados de la 9.ª parte de recargo.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Lo que traslado á V. S. para los efectos oportunos y su inserción en el «Boletín» de esa provincia.»

Lo que he dispuesto se inserte en el presente número de precitado diario oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general y para conocimiento de las Corporaciones á quienes corresponde su cumplimiento.

Córdoba 16 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

AÑO ECONÓMICO DE 1879 á 1880.

Liquidación formada por el Negociado de Impuestos de las cantidades á que asciende el descuento sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales, para el ejercicio del presente año económico de 1879 á 1880

Corporaciones.	Importe de los haberes sujetos al impuesto.		Importe del 12 por 100 sobre los sueldos de 1000 á 2000 pesetas.		Id. del 15 por 100 sobre los sueldos de 2000 pesetas.		Idem de la 9.ª parte de recargo.		Total importe de descuentos.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Adamuz.	1500		180				20		200	
Aguilar.	7195		863	40			55	93	919	33
Almodóvar.	3500		420				46	67	466	67
Baena	8250		690		375		118	33	1183	33
Belalcázar.	3650		438				22		460	
Belmez.	4625		555				61	67	616	67
Benamejí.	5000		600				53	33	653	33
Bujalance	12538	75	634	65	1087	50	178	01	1900	16
Córdoba.	60689	30	4221	33	3676	73	784	23	8682	29
Cabra.	8250		990				110		1100	
Cañete.	5375		645				71	66	716	66
Carlota.	4100		492				54	61	546	61
Carpio.	4000		480				53	33	533	33
Castro del Rio.	5267		391	20	301	05	76	92	769	17
Doña Mencía.	1100		132				14	67	146	67
Espejo.	4375		525				18	34	543	34
Espiel.	4625		195		450		71	67	716	67
Fernan-Nuñez.	5200		624				42	44	666	44
Fuente-Obejuna.	6895		827	40			91	93	919	33
Hinojosa.	1975		237				26	33	263	33
Hornachuelos.	1500		180				20		200	
Lucena.	13237	50	1228	50	450		199	83	1878	33
Luque.	1500		180				20		200	
Montalvan.	2975		357				39	66	396	66
Montilla.	18661	75	1279	41	1200		275	49	2754	90
Montoro.	10950		1014		375		127	67	1516	67
Palenciana.	2940		352	80			39	20	392	
Palma.	2700		324				36		360	
Pedro-Abad.	1650		198				22		220	
Posadas.	2500		300				33	33	333	33
Pozoblanco.	12875		345		1500		121	67	2036	67
Priego.	6225		747				83		830	
Puente Genil.	4418		530	16			58	91	589	07
Rambla.	1277	50	153	30			17	03	170	33
Rute.	6225		747				83		830	
Santaella.	4470		536	40			59	60	596	
Santa Eufemia.	1625		195				21	67	216	67
Torrecampo.	3362	50	403	50			44	83	448	33
Valenzuela.	2475		371	25			41	25	412	50
Victoria	1250		150				16	66	166	66
Villa del Rio.	3180		381	60			42	40	424	
Villafranca.	1500		180				20		200	
Villanueva del Rey.	1460		175	20			19	48	194	68
Villaviciosa.	3875		464	50			51	61	516	11
Villaralto.	1000		120						120	
Viso.	2000		240				26	67	266	67
Iznajar.	4500		540				60		600	
Excmo. Diputación provincial.	145770		8804	40	10860		2118	26	21782	66
Totales.	424212	30	34639		20275	20	5741	29	60655	57

Y con el fin de que llegue á conocimiento de todos los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y de la Autoridad provincial de esta capital, se inserta esta relación en el presente «Boletín oficial» por si dichas autoridades encontrasen alguna diferencia por no estar hecha la liquidación ajustada á los certificados remitidos á esta oficina, reclamen dentro del término de 15 dias para su rectificación.

Córdoba 13 de Diciembre de 1879.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1032.

Alcaldía constitucional de Luque.

El Ayuntamiento de mi presidencia accidental, en sesión de 7 de este mes, acordó: que los trabajos preliminares para el apéndice de 1880 á 81, principien desde luego, exigiendo de los contribuyentes á inmuebles, vecinos de la población, los rurales del término, y los forasteros, presenten relación jurada de las novedades que se les ofrezca, en lo rústico, urbano, pecuario y colonia, dentro del término de treinta días, á contar desde hoy de la fecha, plazo improrrogable.

Dichas relaciones se entregarán duplicadas y autorizadas en la Secretaría del Ayuntamiento en todas las horas de oficina de día y noche. No se admite relación alguna que comprenda traslación de finca rústica ó urbana sin presentar á la vez la escritura copia registrada en el del partido á que la finca corresponda.

Lo que en cumplimiento del acuerdo, proveo su publicación.

Luque 12 de Diciembre de 1879.
=José Porras y Lopez.

Núm. 1040.

Alcaldía constitucional de Zuheros.

Debiendo procederse por la Junta pericial de esta villa á la rectificación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1880 á 81, se hace preciso que todos los vecinos y hacendados forasteros de este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas por duplicado de las fincas; advirtiéndoles que las traslaciones de dominio se justificarán por documentos que acrediten su inscripción en el Registro de la propiedad; para la presentación de dichas relaciones se les concede el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, trascurrido el cual los que no la hayan presentado sufrirán los perjuicios consiguientes.

Zuheros 9 de Diciembre de 1879.
=El Alcalde, Francisco Cantero —
El Secretario A., Manuel María Porras.

Núm. 1044.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Ballesteros.

D. Francisco Marquez Vazquez,

Alcalde constitucional de esta villa de San Sebastian de los Ballesteros.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este pueblo á los trabajos de amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito, que ha de servir de base al reparto territorial del año próximo de 1880 á 81, se hace saber á los propietarios, colonos y ganaderos é inquilinos, la obligación en que se hallan de presentar en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de que trata el Real decreto de 23 de Mayo de 1845. Al efecto se concede el plazo de treinta días para la presentación de aquellas, no siendo oídos en sus reclamaciones de agravios los contribuyentes que no hayan presentado sus respectivas relaciones.

Dado en San Sebastian de los Ballesteros á 15 de Diciembre de 1879.—El Alcalde, Francisco Marquez.

JUZGADOS.

Núm. 1035.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Ldo. Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido.

Hago saber: que en este dicho Juzgado, y por la Escribanía del refrendatario, se sigue expediente, á instancia de don José María Palomeque y Ballesteros, vecino de Carcabuey, para que se declaren electores, en las de Diputados á Cortes, y se inscriban en el Registro del censo, D. Francisco y don Rafael Cubero y Solís, y Don Juan Serrano Lopez, de igual vecindad, los dos primeros en concepto de contribuyentes, y el último en el de capacidad.

Lo que se hace notorio por medio del presente á fin de que en el término de veinte días, á contar desde su inserción en el «Boletín oficial», puedan presentarse en oposición los mismos interesados, ó el elector ó electores que lo tengan por conveniente.

Dado en Priego á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Eduardo Garcia del Rio. —Por mandado de S. S., Antonio María Ruiz Amores.

Núm. 1036.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

D. Martín Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 36 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se ha incoado en

este Juzgado á instancia de D. Alfonso Lopez Morales, vecino del Viso, el oportuno expediente sobre exclusión de las listas electorales, para Diputado á Cortes, de los individuos que á continuación se expresan: Don Bartolomé Castellano y Sanchez, José Corchado Ramiro, Basilio Delgado Ramirez, Agustín Fuentes Ramirez, Alfonso Ramirez Madueño, Santiago Rubio Galán, Francisco Sanchez Pizarro, José Sanchez Calvo, D. José Leon Lopez, Antonio Barrio Muñoz, Juan Gonzalez Gomez, José Leon Caballero, Juan Lopez Rico y Don Lucas Villalva Flores.

En su consecuencia y habiéndose acreditado los extremos que prescribe el artículo 37 de la misma ley, se ha admitido la demanda por auto de hoy y mandado se publique por edictos, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de los mismos en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan oponerse á la exclusión pretendida los que se crean con derecho á ello.

Dado en Hinojosa del Duque á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Martín Garcia.—El actuario Secretario del Juzgado, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 1037.

D. Martín Garcia y Casasola, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: que con arreglo á lo que prescribe el artículo 24 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, se ha incoado en este Juzgado el oportuno expediente á instancia de D. Alfonso Lopez Morales, vecino del Viso, interesando la inclusión en las listas electorales para Diputados á Cortes en la misma villa, de los individuos que á continuación se expresan: D. Antonio Lopez Ramirez, Antonio Corchado Moreno, Alfonso Madueño Fernandez, Andrés Talaverano Navas, Alfonso Linares Gomez, Alfonso Ollero Ruiz, Alfonso Ruiz y Ruiz, Antonio Ruiz Lopez, Diego Lopez Ramirez, Félix Gonzalez Toril, José Moyano Fernandez, José Pizarro Hito, José Madueño Sanchez, Justo Madueño Sanchez, José Ramirez Medina, José Ruiz y Ruiz, Manuel Moreno Medina, Manuel Ruiz Lopez, Manuel Gomez Medina, Miguel Ruiz y Ruiz, Miguel Ramirez Riquez, Martín Ramirez Pizarro, Manuel Ruiz Medina, Manuel Ruiz Jurado, Manuel Ruiz y Ruiz, Mateo Caballero Morales, Francisco Ruiz Caballero, Juan José Ramirez Blanco, Juan Ruiz Lopez y Manuel Ruiz Rubio, todos vecinos del Viso y con las cantidades y requisitos prescritos en la espresada ley.

En su consecuencia y habiéndose admitido por auto de hoy la demanda de inclusión interpuesta, se ha mandado se publique por edictos para que en el término de veinte días contados desde la inserción de los mismos en el «Boletín oficial» de esta provincia, puedan presentarse en oposición los que se crean con derecho á ello.

Dado en Hinojosa del Duque á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Martín Garcia.—El Secretario del Juzgado, Juan J. Gomez Coronado.

Núm. 1050.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la Escribanía del infrascrito penden autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Francisco Rivera y Cruz, en nombre de Don Bartolomé Maza y Rodriguez, contra los hijos y herederos de Doña Catalina Saenz, por cobro de reales, procedentes de un crédito hipotecario, en los cuales de último estado y por providencia del día de hoy se ha mandado se proceda á la venta en pública subasta de las dos casas que se describen.

Pesetas.

Una casa en esta ciudad, situada en la calle Dormitorio de San Agustín, marcada con el número ocho, que su fachada mira á Poniente, y ha sido valorada en 30145

Otra casa en esta ciudad, situada en la calle de Maese Luis, marcada con el número tres, que su fachada mira al Sur, y ha sido valorada, con inclusión de una cuarta parte de paja de agua del venero de Santo Domingo, que disfruta, en 48212

Para el remate de las dos fincas que anteceden se ha señalado el día diez y seis de Enero del año próximo venidero en la Sala audiencia de este Juzgado, á las doce de su mañana.

Y para que conste, de conformidad con lo mandado, se fija el presente para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse; advirtiéndoles que serán admitidas las posturas que hagan, siendo arregladas á derecho y que cubran las dos terceras partes de sus respectivos precios.

Córdoba diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Valentin de Santiago Fuentes.—Por mandado de S. S., Manuel Barranco y Lopez.

ANUNCIOS.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro
Coso, núm. 13, al precio de 8 rs

Los pedidos pueden dirigirse á
D. Gabriel Pueyo, acompañando su
importe en libranzas ó sellos.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de la
Juntas Municipales de Amillaramien-
to de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia
Procurador del Colegio de esta ciu-
dad y apoderado de varios Ayunta-
mientos de la Provincia, que vive en
la Plazuela de Gerónimo Paez núme-
ro 10, ha sido nombrado Represen-
tante en esta Capital del Centro Ge-
neral establecido en Madrid, San Bar-
tolomé 4 Principal, bajo la direccion
de los Sres. D. José María Muñoz, y
D. Carlos Gomez Samper, que entien-
de en la formacion de Registros de
finca rústicas, urbanas y de ganade-
ria y confeccion de los nuevos ami-
llaramientos. Lo que tiene el honor
de participar á los Sres. Alcaldes que
deseen utilizar los servicios de dicho
Centro, para que valiéndose de su
condueto les sea más fácil su inteli-
gencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas
Municipales, que la Empresa se en-
carga sin mas retribucion que las es-
tablecidas en sus circulares de gestio-
nar y activar la resolucion en el Minis-
terio de Hacienda de los recursos de
apelacion que puedan producirse con
arreglo al artículo 174 del Regla-
mento.

Las Consultas á que dicha Em-
presa se refiere en sus circulares son
de la incumbencia esclusiva del Cen-
tro General resolverlas y á el debe
rándirigirse las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COM- PLETA.

Códigos españoles antiguos y mo-
dernos con las últimas reformas pu-
blicados bajo la direccion del Ilmo.
Sr. D. Juan Valero de Tornos Abo-
gado de beneficencia de la provin-
cia de Madrid, de la Junta de re-
forma penitenciaria, Jefe superior
de Administracion civil, etc., etc.,
etc. con la colaboracion de varios
letrados del ilustre colegio de Ma-
drid.

25 tomos.—una peseta el tomo
Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos
los elementos que han contribuido á
formar la historia y la civilizacion
de nuestra patria, que no debemos
extrañarnos de que nuestra legis-
lacion sea tan uniforme y variada.
Elementos romanos con las Parti-
das, indigenas con el Fuero Real,
góticos con el Fuero Juzgo, forales
con el sin número de privilegios y
cartas pueblas que con facilidad de-
ban los reyes á sus villas y ciuda-
des, todos ellos han venido forman-
do nuestra legislacion y todos ellos
rigen en mas ó menos vigor en la
actualidad. Y se explica este fenó-
meno, considerando que el derecho

civil se refiere al elemento privado
del hombre, á sus costumbres como
individuo, y todo lo que se roza ó
incumbe á este elemento particular,
sagrado de los pueblos, está encar-
nado en ellos, constituye su vida de
tal modo, que con dificultad aban-
donan un derecho civil por otro: de
aquí la diversidad de Códigos en
nuestra legislacion, por la dificultad
con que cada uno de ellos tropezaba
para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tenta-
tivas se han emprendido para uni-
ficar nuestra legislacion: trabajo
inútil, porque no se ha conseguido
nada: todos los Códigos, desde las úl-
timas leyes y la Novísima Recopila-
cion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy
y son de aplicacion continua en los
Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no crea-
mos necesario encarecer la impor-
tancia de la presente obra, que por
su naturaleza misma es de aquellas
cuya necesidad y ventajas se pre-
sentan claras, mejor dicho, se im-
ponen á peritos y legos en legisla-
cion; á todos les es útil é indispen-
sable tener las leyes de su patria: á
us jurisperitos, por su misma profes-
sion; á todos los ciudadanos, porque
la ignorancia de la ley no puede ale-
garse en juicio como excusa valedera
para evitar el cumplimiento de
una obligacion ó el castigo de una
infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon
las ediciones que se han hecho de los
Códigos, pero que por su excesivo
coste no están al alcance de todas las
fortunas, ni por su desmedido volú-
men (á causa del lujo de la edicion,
son de fácil manejo y no se pueden
llevar á los Tribunales, para leer, en
los informes orales, las citas de las
leyes que á nuestro derecho convie-
nen. Estos inconvenientes y necesi-
dades que hemos sentido en nuestra
práctica, nos han hecho concebir el
pensamiento de remediarlos para
siempre, y creemos haberlo conse-
guido. Nuestra coleccion tiene un
precio fabulosamente barato: nadie
habrá que no pueda dar una peseta
por un tomo de los Códigos, y su ta-
maño facilita el poder llevarlos en la
mano ó en el bolsillo. Ademas publi-
caremos tambien, coleccionadas, las
leyes modernas con sus reformas,
que andan esparcidas y diseminadas
en diversos volúmenes de distintos
tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presen-
taremos un reseña histórica del mis-
mo, hecha por uno de nuestros de-
tinguidos compañeros, y á la cabeza
de las leyes modernas daremos tam-
bien la exposicion de motivos que
siempre las acompaña y algunos co-
mentarios sobre las mismas leyes,
obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia
de la empresa que acometemos y la
inferioridad de nuestras fuerzas: co-
nocemos la indiferencia de nuestro
pais en cuestion de obras científicas
pero tenemos fé en el auxilio que han
de prestarnos nuestros compañeros
de toda España, á quienes nos ofre-
gamos confiados en que nos han de
prestar su ayuda en una obra que por

interés acometemos y que ha de
redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de
400 páginas, en 8.º, buen papel, ex-
celente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de
una peseta en toda España.—Se pu-
blicarán dos tomos cada mes, uno de
leyes antiguas y otro de leyes me-
dernas.

No se sirve ningun tomo que no
se pague adelantado.

Los que quieran abonar el impor-
te de toda la publicacion tendrá una
rebaja de seis pesetas, adquiriendo
toda la obra por *setenta y cinco
reales*.

A los libreros se les hará una re-
baja de 40 por 100, tomando desde
50 ejemplares para arriba, y encar-
gándose ellos de recoger los tomos
en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano,
68, á donde se dirigirán los pedidos y
la correspondencia, con sobre al ad-
ministrador de la obra y en todas las
librerías.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Ale-
mana, y en particular de los sucesos
acaecidos en dicha capital desde la
caída del imperio, hasta la capitula-
cion de la misma, por D. Andrés Bor-
rego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del
Estado Mayor del ejército ha censu-
rado esta obra en los términos más
favorables, y las Reales órdenes le-
cha 25 de Enero de 1873 y 13 de
Marzo de 1875, la califican como li-
bro que constituye un interesante y
verdadero estudio político militar, de
utilidad notoriamente reconocida pa-
ralos que se dedican al ejercicio de las
armas y á la teoría y á la práctica
de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales estable-
cimientos penales de Europa ejecutada
de orden del Gobierno, seguida de la
exposicion de un sistema aplicable á
la reforma de las cárceles y presidios
de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de
Editor D. Rafael Dominguez, Pla-
zuela de Santa María, núm. 3. Pre-
cio, 20 rs.

Beneficencia.

Presupuestos, liquida-
ciones, relaciones, cuen-
tas generales y men-
suales carpetas, etc. pa-
ra los establecimientos
de Beneficencia. Se en-
cuentran en la impre-
nta del «Diario de Córdo-
ba», Letrados 16 y 18 y
San Fernando núm. 34.

PAPEL DEL EMPRESTITO DE
175 MILLONES DE PESETAS.

Don Manuel Enriquez y Enri-
quez, compra toda clase de estos
valores y vende primeras décimas
de dicho empréstito para pago de
contribuciones.

Listas de revista, dis-
tribuciones, ajustes, pa-
peletas de rancho y lis-
tas de embarque. Se
venden en los despachos
del «Diario de Córdoba»,
Letrados 16 y 18 y San
Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Ma-
tricula

Los pliegos-estados
para la formacion de la
Matricula de subsidio y
Repartimiento por ter-
ritorial, con el aumento
del tanto por ciento pa-
ra municipales y con ar-
reglo á los últimos mo-
delos, se hallan de venta
en la imprenta y libreria
del «Diario de Córdoba»,
Letrados 18 y San Fer-
nando 34.

A la Guardia civil.

Requisitorias, reci-
bos de haberes y de
presos. Se hallan de ven-
ta en la imprenta, libre-
ria y litografía del «Dia-
rio de Córdoba», calle
de San Fernando núme-
ro 34 y Letrados 16.

ARRENDAMIENTO.

De la testamentaria del Exce-
lentísimo Sr. Duque de Medinace-
li, y en subasta privada, que á las
doce de la mañana del día 27 del
presente mes de Diciembre tendrá
lugar simultaneamente en esta Ad-
ministracion de Montilla, en la que
en Córdoba, está á cargo del Sr. Don
Juan de Dios Carrion, calle Ambro-
sio Morales núm. 16, y en la Conta-
duría principal de dicho señor en
Madrid, se oyen proposiciones para
el arriendo por seis años, á contar
desde el día 1.º de Enero de 1881,
hasta el 31 de Diciembre de 1886
del cortijo nombrado de la Reina,
término municipal de Córdoba,
compuesto de 903 fanegas, 7 cel-
mines y 2 cuartillos de cabida total,
el cual está hoy ganando 28.000
reales vellon.

Se adjudicará á la persona que
haga la oferta mas ventajosa y
ofrezca mejores garantías á juicio
de S. E., y obtenida que sea su
aprobacion.

Montilla 3 de Diciembre de
1879.

Imprenta del «Diario de Córdoba»